

Núm. 5096
Fecha 10:30 A.M.
Aprobado: Baltasar Corrada del Río

Secretario de Estado

Por:

Javier La Roca

Secretaria Auxiliar de Estado

CERTIFICACION

Yo, **GLADYS BATISTA TORRES**, mayor de edad, soltera, Abogada y Secretaria de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO:** Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número 94-34, adoptada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 1994.

RESOLUCION NUMERO 94-34

- POR CUANTO** : El Reglamento Tarifario incluye en la Sección F-14, como parte de los Servicios Especializados en Llamadas Telefónicas, el servicio de Seguimiento de Llamadas.
- POR CUANTO** : Este servicio se provee para que el cliente pueda iniciar de forma inmediata un rastreo de la última llamada recibida, el cual identificará en un terminal de la Compañía el número telefónico que originó la llamada.
- POR CUANTO** : Este servicio pone al alcance de nuestros clientes y de las agencias gubernamentales para mantener la ley y el orden público, una herramienta eficaz para el manejo de situaciones que envuelven el recibo de llamadas maliciosas, amenazantes u hostigantes.
- POR CUANTO** : Esta enmienda tiene el propósito de modificar el texto que describe el servicio para ampliar el alcance del mismo e incluir la disponibilidad del bloqueo gratuito para aquellos clientes que lo soliciten.
- POR CUANTO** : La Ley Núm. 21 del 31 de mayo de 1985, requiere la celebración de Vistas Públicas, cuando se afecte un Servicio Básico y Esencial.
- POR CUANTO** : La enmienda propuesta no requiere ser sometida al procedimiento de Vistas Públicas, ya que no aplica a servicios básicos ni esenciales.
- POR TANTO** : **RESUELVASE**, aprobar el proyecto de enmienda a la Sección F-14 (PRTC) del Reglamento Tarifario, tal como fue propuesto en esta fecha.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día 1 de julio de 1994.

Gladys Batista
SECRETARIA

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XIV

SERVICIO ESPECIALIZADO EN LLAMADAS TELEFONICAS

(CUSTOM CALLING)

IV. Servicio Especializado en Llamadas Telefónicas II
("CLASS") (Cont.)

A. General (Cont.)

10. Seguimiento de Llamada (Cont.)

Si se trata de un caso que el cliente clasifique como uno de emergencia, esto es que conlleve peligro a su seguridad o vida, el cliente deberá comunicarse con la policía directamente.

Este servicio solo estará disponible dentro del área de oficinas centrales con la capacidad de enviar la información del número que llama a la oficina central que sirve al cliente.

Este servicio está disponible a los clientes residenciales y de negocios a base de un cargo mensual por línea y a base de un cargo por cada activación. Si el cliente escoge el servicio a base de un cargo mensual por línea podrá usar el mismo de forma ilimitada sin cargos adicionales por activación.

Donde las facilidades de la Compañía lo permitan este servicio estará disponible a base de un cargo por cada activación (uso) sin el requisito de suscripción previa. Clientes con acceso a este tipo de servicio podrán prevenir que el mismo sea activado desde su línea telefónica solicitando la restricción, la cual se efectuará libre de cargos en la primera ocasión. Si luego de efectuado la

(N)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 30 JUN 1994

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 30 JUN 1994

Efectiva en 31 JUL 1994

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XIV

SERVICIO ESPECIALIZADO EN LLAMADAS TELEFONICAS

(CUSTOM CALLING)

IV. Servicio Especializado en Llamadas Telefónicas II
("CLASS") (Cont.)

A. General (Cont.)

10. Seguimiento de Llamada (Cont.)

.... restricción el cliente solicita acceso al mismo, aplicará el cargo de conexión de cinco dólares (\$5.00). El cargo no aplicará cuando la conexión del servicio coincida con otro trabajo (s) a efectuarse en la misma línea del cliente y dicho trabajo (s) este sujeto a cargos por conexión o traslado, como se establece en la página F-14-4.

(N)

B. Reglamentación

1. Los términos y condiciones especificados en la sección F-14, páginas 4 y 5 aplican.
2. Estos servicios están sujetos a la disponibilidad de facilidades y cuando técnicamente sean viable. Los servicios anteriormente descritos solo estarán disponibles en llamadas originadas y terminadas en oficinas centrales dentro de la Red de Señalización Núm. 7.
3. El servicio está disponible para todos los clientes residenciales y de negocio en líneas principales con aparatos telefónicos de disco o teletex.
4. El servicio está disponible a clientes con equipo terminal técnicamente compatible.
5. Un período mínimo de un mes aplica a este servicio.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 30 JUN 1994

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 30 JUN 1994

Efectiva en 31 JUL 1994